

CIRCULAR LABORAL 1/2009

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SOBRE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

El día 9 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas a la Ley del Seguro Social (“la Ley”) que con la salvedad que más adelante se comenta, entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Los objetivos de estas reformas son el control y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de quienes prestan servicios de personal a terceros.

Para ello, en primer lugar, se precisa el supuesto de la responsabilidad solidaria a cargo del beneficiario de los trabajos o servicios que ya se encontraba previsto en la Ley para los casos de intermediación laboral.

En efecto, las reformas establecen que cuando por virtud de cualquier tipo de contrato, un patrón ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten servicios o trabajos bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en la Ley en relación con dichos trabajadores, en el caso de que el patrón omita su cumplimiento.

A pesar de que se condiciona la aplicación de la responsabilidad solidaria del beneficiario de los trabajos o servicios, a que el IMSS hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente, y a que éste no lo hubiese atendido, así como a que el Instituto dé aviso de dicho requerimiento al beneficiario de los trabajos o servicios, consideramos que tales condiciones son insuficientes, y por ende, que resultaría cuestionable que derivado de ello se finquen responsabilidades al beneficiario de los trabajos o servicios.

Por otro lado, las reformas imponen importantes cargas administrativas a las empresas, pues establecen que las partes de los contratos están obligadas a proporcionar trimestralmente al IMSS profusa información relacionada con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate, que habrá de comprender diversos datos de identificación de los contratantes, así como de las características de los contratos, con inclusión de los perfiles, puestos o categorías del personal encargado de la ejecución de los trabajos o servicios, indicando si se trata de trabajadores operativos, administrativos o profesionales, así como su número estimado mensual. Esta información sólo procederá presentarla por una sola ocasión respecto de cada contrato.

CIRCULAR LABORAL 1/2009

En razón de que dicha información debe proporcionarse dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, cabe considerar que las partes de los contratos celebrados durante el período comprendido del 10 de julio al 30 de septiembre de 2009, habrán ya de rendirla, teniendo como fecha límite para ello el 15 de octubre del mismo año.

Además se establece que en la información que proporcione el patrón, deberá incorporar por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo que autorice el IMSS, para cuyo efecto un artículo transitorio del Decreto dispone, por un lado, que en un plazo de 250 días el Instituto autorizará el correspondiente sistema de cómputo, y por otro lado, que el patrón deberá informar adicionalmente sobre el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos, y los domicilios de los lugares de prestación o ejecución de los mismos, así como si el beneficiario de éstos es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

Las reformas establecen que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas, será sancionado con multas por el equivalente al importe de veinte a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general que rija para el Distrito Federal.

Finalmente, tratándose de la clasificación para efectos del pago de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo, las reformas disponen que a solicitud de los patrones proveedores de servicios o trabajos, se les asignará un registro patronal por cada una de las clases de riesgo que así se requiera, con el que realizarán la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Aquellos patrones que se clasifiquen en tales términos, revisarán anualmente su siniestralidad de manera independiente por cada uno de los registros asignados.

Esta reforma entra en vigor hasta el 16 de marzo de 2010, esto es, una vez transcurrido el plazo de 250 días que para dicho efecto prevé un artículo transitorio del Decreto.

A t e n t a m e n t e,

Goodrich, Riquelme y Asociados

Julio de 2009.